



Manizales, feb. 19 de 2020.

SEÑOR(A)
JUE(A) NOVENO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

MJ 26
20 FEB 20 11:46

Edo: Angel Lopez
20.02.20.
1:46 pm.

REFERENCIA. Pago por consignación
RADICADO. 2019.00399
DEMANDADO: JHON JHARRY ANGEL MEJIA
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO MONTAÑO DE LOPEZ
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

ISABEL CRISTINA BERNI HOYOS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandada JHON JHARRY ANGEL MEJIA, por medio del presente escrito presento contestación de la demanda:

Frente a los hechos:

Del uno al tercero son ciertos.

Al cuarto. me atengo a lo que se pruebe.

Al quinto. me atengo a lo que se pruebe.

Al sexto me atengo a lo que resulte probado.

Al séptimo. es cierto, debido que estaban pendientes tramites como unión marital de hecho, y por no haber unanimidad de criterios entre herederos.

Al octavo. Es cierto.

Al noveno. Me atengo a lo que se resuelva

Al décimo. Me atengo a lo que se resuelva.

Al decimo primero. Al parecer es cierto.

Al decimo segundo. Nos atenemos a lo que se pruebe.

Al decimo tercero. proceso que ya declaro la unión marital del hecho entre el causante ELIAS ANGEL GOMEZ y LUZ DARY MARIN VERGARA.

Al décimo cuarto. es cierto.

Al décimo quinto. me atengo a lo que se pruebe.

Al décimo sexto. es cierto así desprende de prueba documental.

Al décimo séptimo. es cierto.

Al décimo octavo. No es cierto, porque el señor JHON JHARRY ANGEL MEJIA no fue citado en debida forma.

Al décimo noveno. Me atengo a lo que se pruebe.

Al vigésimo. Es cierto.

Al vigésimo primero. Efectivamente es una obligación que se debe cancelar por la deudora a favor de los herederos y de la compañera permanente.

Al vigésimo tercero. Es cierto.

Al vigésimo cuarto. nos atenemos a lo que se pruebe.

A LAS PETICIONES

Al 1. Se vinculen a las personas indicadas destacando que la señora LUZ DARY MARIN VERGARA es la compañera supérstite del causante ELIAS ANGEL GOMEZ.

Al 2. Estamos de acuerdo con el emplazamiento solicitado.

Al 3. Nos oponemos hasta tanto resulte probado el abono, así mismo los intereses deben cancelarse hasta fecha que ordene el pago por consignación. O hasta la fecha del pago efectivo de la obligaciones a órdenes del proceso de referencia.



Al cuarto. de acuerdo.
Al quinto. de acuerdo.
Al sexto. sin oposición.
Al séptimo. me opongo. Pues no se está en desacuerdo con la demanda, y los gastos de conciliación fueron con el fin de agotar requisito de procedibilidad.

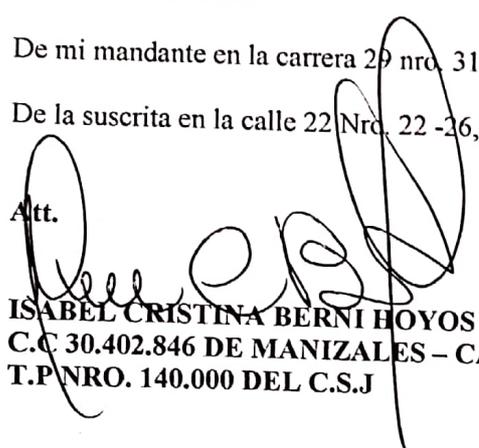
EN CUANTO DERECHO
Las invocadas en demanda.

NOTIFICACIONES

De mi mandante en la carrera 29 nro. 31ª -27 Manizales, sin correo electrónico.

De la suscrita en la calle 22 Nro. 22 -26, of: 1003 de Manizales - Caldas.

Att.


ISABEL CRISTINA BERNI HOYOS
C.C 30.402.846 DE MANIZALES - CALDAS
T.P NRO. 140.000 DEL C.S.J